

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCION**EXPEDIENTE C/0604/14 ABERTIS / TELEFONICA ACTIVOS**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 6 de octubre de 2014 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ABERTIS TELECOM S.A. y ABERTIS TOWER, S.A.U. (conjuntamente ABERTIS) del control exclusivo de una serie de infraestructuras aptas para la difusión de comunicaciones inalámbricas propiedad de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. y de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. (conjuntamente TELEFÓNICA), notificación que dio lugar al expediente C/0604/14.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por ABERTIS, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar los umbrales establecidos en el artículo 8.1.b) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para dictar y notificar la resolución del Consejo de la CNMC en primera fase es el 6 de noviembre de 2014, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación que se notifica, denominada proyecto TESLA, consiste en el proyecto de adquisición por parte de ABERTIS del control exclusivo de un máximo de 2.120 torres para la prestación de servicios de comunicaciones inalámbricas, junto con la infraestructura adyacente, de TELEFÓNICA.
- (5) La operación se produce poco después de la adquisición por ABERTIS de un número de infraestructuras pasivas para servicios inalámbricos de TELEFÓNICA y YOIGO en el contexto del proyecto VOLTA, operación de concentración económica aprobada por la CNMC en el marco del expediente C/0527/13. El proyecto, que implicaba la adquisición de un máximo de 6.353 infraestructuras de TELEFÓNICA y YOIGO se cerró finalmente con la adquisición de [CONF] infraestructuras de TELEFÓNICA y YOIGO.
- (6) La notificación de la operación incluye el Acuerdo de cierre del Proyecto Volta de fecha 1 de septiembre de 2014 firmado por ABERTIS, TELEFÓNICA y YOIGO, por lo que en el marco de los contratos VOLTA no se producirán más transmisiones de infraestructuras entre las partes.
- (7) Como continuación del proyecto VOLTA, el Proyecto TESLA, según el Acuerdo de Compraventa del 2 de octubre de 2014, contempla las siguientes fases:

- [CONF]¹
 - [CONF]²
- (8) ABERTIS prestará servicios de coubicación a terceros operadores y, en particular, a TELEFÓNICA, en las infraestructuras³ adquiridas. Concretamente, a la fecha de la firma del Acuerdo de Compraventa el 2 de octubre de 2014 las partes firmaron también los siguientes contratos:
- Contrato de coubicación entre TELEFÓNICA MÓVILES y ABERTIS.
 - Contrato de cesión de uso entre ABERTIS y TELEFÓNICA DE ESPAÑA
 - Acuerdo de prestación de servicios de operación y mantenimiento entre ABERTIS y TELEFÓNICA DE ESPAÑA.
- (9) El acuerdo está sujeto a varias condiciones suspensivas, entre las que se encuentra la obtención de la autorización de la transacción por parte de la CNMC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (10) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (11) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en los artículos 8.1.b).

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (12) Tal y como se detalla anteriormente, en la misma fecha de la firma del acuerdo de compraventa entre ABERTIS y TELEFÓNICA el 2 de octubre de 2014, ABERTIS suscribió asimismo tres contratos en relación con la prestación de servicios de coubicación a TELEFÓNICA.
- (13) Así, con fecha 2 de octubre de 2014 se formaliza el **Contrato de coubicación⁴ entre TELEFÓNICA MÓVILES y ABERTIS** por una duración de [>5] años con [CONF] posibles renovaciones, [CONF]. El plazo fijado para el resto de contratos iría en línea con el plazo fijado para el contrato de coubicación:

¹ CONF

² CONF

³ Las Infraestructuras consisten en torres para la prestación de servicios de telecomunicaciones inalámbricos, junto con la infraestructura adyacente (fundamentalmente, y sin que esta relación tenga un carácter exhaustivo, la torre, la caseta, el vallado y los equipos de climatización y eléctricos). **Las Infraestructuras no incluyen los equipos necesarios para la prestación por los operadores que se coubiquen** en ellas de los correspondientes servicios de comunicaciones móviles.

⁴ Una vez adquiridas las Infraestructuras por ABERTIS, éste prestará servicios de arrendamiento de espacio para la ubicación física de los equipos de operadores en los espacios físicos disponibles existentes en dichas Infraestructuras, tanto a TELEFÓNICA como a terceros operadores (los "Servicios de coubicación"). Los Servicios de coubicación comprenderán, en términos generales, la provisión del acceso al punto de energía, condiciones de seguridad y de acondicionamiento necesarios para la instalación de los equipos empleados por el operador solicitante del acceso y mantenimiento de la Infraestructura.

- **Contrato de cesión de uso**⁵ entre ABERTIS y TELEFÓNICA DE ESPAÑA con una duración de [CONF] años prorrogables.
 - **Acuerdo de prestación de servicios de operación y mantenimiento**⁶ entre ABERTIS y TELEFÓNICA DE ESPAÑA con una duración de [CONF] años prorrogables.
- (14) Por otra parte, el acuerdo de coubicación suscrito el 2 de octubre de 2014 incluye una **cláusula de no competencia** en el apartado 13.1 del mismo con una duración de [<3] años.
- (15) En base a la misma TELEFÓNICA MÓVILES se compromete durante un periodo de [<3] años a no competir con ABERTIS en la prestación de servicios equivalentes a los arrendamientos de infraestructuras objeto de dicho contrato a terceros operadores, en los emplazamientos en los que se sitúan las infraestructuras objeto de adquisición.
- (16) El artículo 10.3 de la LDC establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (17) A su vez, la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) (en adelante Comunicación de la Comisión) señala, que dichas restricciones deben tener por objeto proteger el valor transferido de forma que se garantice una transición suave hacia la nueva estructura de la empresa. Por ello las restricciones deben limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad de la empresa traspasada, y el ámbito geográfico debe circunscribirse a la zona en la que la empresa adquirida ofrecía sus bienes o servicios.
- (18) Concretamente, la citada Comunicación justifica las obligaciones de compra o suministro entre las partes en la medida en que garantizan al comprador la continuidad del suministro de productos que necesite para realizar sus actividades durante un periodo de tiempo que le permita sustituir su relación de dependencia por una situación de autonomía en el mercado. El tiempo en que estas obligaciones pueden estar justificadas se establece en cinco años como máximo.
- (19) En el presente caso, se supera el periodo máximo contemplado en la Comunicación de la Comisión Europea ya que el compromiso obligatorio adquirido por las partes en el contrato de coubicación alcanza como mínimo los 10 años.
- (20) En consecuencia, en el presente caso se considera una restricción accesoria directamente vinculada a la operación de concentración, el contrato de prestación de servicios de coubicación, el contrato de cesión de uso y el contrato de

⁵ Implica la cesión del uso por parte de TELEFÓNICA a favor de ABERTIS de los espacios en los emplazamientos de TELEFÓNICA cedidos.

⁶ Prestación de determinados servicios de operación y mantenimiento de TELEFÓNICA a favor de ABERTIS en infraestructuras cedidos así como de adecuación de los emplazamientos asociados.

operación y mantenimiento, suscritos los tres por ABERTIS con TELEFÓNICA, hasta un máximo de cinco años.

- (21) Los anteriores acuerdos, en lo que superen los cinco años **no se consideran accesorios** a la operación ni debe entenderse autorizado con ella, estando, en su caso, sujeto a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.
- (22) Por otra parte, y de acuerdo con la citada Comunicación de la Comisión Europea, y teniendo en cuenta los pronunciamientos de las autoridades nacionales de competencia, el acuerdo de no competencia se considera una restricción accesoria y necesaria para el buen fin de la operación y se entiende autorizada en el contexto de la misma en lo que no exceda de 2 años, en la medida que con esta concentración no se transfieren conocimientos técnicos que ABERTIS no tuviese previamente.
- (23) Por ello, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea citada y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, este acuerdo de no competencia, en lo que supere dos años, **no es accesorio** a la concentración notificada y está, en su caso, sujeto a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

V. PARTES

V.1. ABERTIS TOWER, S.A. (ABERTIS)

- (24) **Abertis Tower, S.A. (ABERTIS)** se dedica a la instalación y explotación de redes de telecomunicaciones necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como el desarrollo, implantación, gestión y comercialización de servicios de telecomunicaciones. Abertis Tower, S.A., está participada al 100% por Abertis Telecom, S.A., perteneciente al Grupo Abertis.
- (25) En el campo de las operaciones de infraestructuras de telecomunicaciones, ABERTIS presta servicios de difusión terrestre de la señal audiovisual para lo que dispone de [CONF] emisores y reemisores desplegados por el territorio nacional.
- (26) Desde el año 2012, con la adquisición de infraestructuras a TELEFÓNICA y en 2013, mediante la adquisición adicional de infraestructuras tanto a TELEFÓNICA como YOIGO, ABERTIS presta servicios de acceso a infraestructuras para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas móviles.
- (27) La facturación de ABERTIS en el último ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del RDC, según la notificante, se recoge en el siguiente cuadro:

VOLUMEN DE NEGOCIOS ABERTIS – 2013 (millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificante

V.2. ACTIVOS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. Y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. (TELEFÓNICA)

- (28) **El Grupo Telefónica (TELEFÓNICA)** tiene como actividad principal la prestación de servicios de telecomunicaciones, que en España se realiza a través de **Telefónica de España S.A.**, y **Telefónica Móviles España, S.A.U.**
- (29) TELEFÓNICA MÓVILES es un operador de comunicaciones electrónicas que, entre otras actividades, dispone de una red de comunicaciones móviles en España y presta servicios mayoristas y minoristas de comunicaciones móviles.
- (30) TELEFÓNICA DE ESPAÑA presta fundamentalmente servicios mayoristas y minoristas de comunicaciones electrónicas fijas, así como servicios minoristas de televisión de pago.
- (31) En el presente caso, a la hora de calcular el volumen de negocios de las infraestructuras adquiridas, hay que tener en cuenta los siguientes condicionantes:

- Es necesario incluir el volumen de negocios correspondiente a las infraestructuras pasivas móviles de TELEFÓNICA que ABERTIS adquirió en 2012, en aplicación del artículo 5.6 del RDC. Concretamente, ABERTIS adquirió de TELEFÓNICA 1.000 infraestructuras en zonas rurales en 2012, el denominado **proyecto BABEL**, que se hizo en [CONF] fases, [CONF].

Según la notificante, teniendo en cuenta que está previsto que la adquisición de las infraestructuras objeto de la presente operación se produzca en el último trimestre de 2014, las [CONF] infraestructuras adquiridas en [CONF] de 2012 no debieran de tenerse en cuenta de cara a calcular el volumen de negocios de los activos adquiridos. En todo caso, esta Dirección de Competencia estima que no es necesario pronunciarse sobre esta cuestión, en la medida que no afecta a las conclusiones sobre la notificabilidad de la concentración.

- En aplicación del artículo 5.6 del RDC, es necesario incluir el volumen de negocios correspondiente a las 1.325 infraestructuras finalmente adquiridas por ABERTIS a TELEFÓNICA en el marco del **proyecto VOLTA**.
- Dado que las infraestructuras adquiridas suelen dedicarse en la actualidad total o parcialmente a la autoprestación, es necesario hacer una estimación de cuál es el volumen de negocios que puede atribuirse a las mismas. Para ello, se han tomado como referencia las cantidades que va a pagar TELEFÓNICA por coubicarse en cada una de las infraestructuras adquiridas por ABERTIS⁷.
- Por motivos de precaución, a la hora de hacer estos cálculos, sólo se han tenido en cuenta los objetivos de infraestructuras a adquirir en [CONF], en la medida en que no se habrían suscrito aún los contratos para [CONF]. No obstante, estaría plenamente justificado computar hasta el máximo de todas las infraestructuras que se prevé adquirir, con independencia de cuál sea su fecha prevista de adquisición, en la medida que todas ellas están cubiertas por la

⁷ Ver párrafo 163 de la Comunicación de la Comisión Europea sobre cuestiones jurisdiccionales en control de concentraciones.

misma operación de concentración, y de autorizarse la transacción, esta autorización se extendería al máximo de infraestructuras que se prevé adquirir en el proyecto TESLA.

- (32) En aplicación de estos criterios, el volumen de negocios anual que se puede imputar a las infraestructuras de TELEFÓNICA sería como mínimo de [>60] millones de euros, todo ello obtenido en España.

VI. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (33) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (34) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (35) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en su artículo 8.1.b).

VII. MERCADOS AFECTADOS

VII.1. MERCADOS DE PRODUCTO

- (36) En línea con el precedente de la CNMC en el expediente C/0527/13, la operación de concentración notificada afecta al mercado de prestación de servicios de acceso a infraestructura a operadores móviles de red y otros prestadores de servicios de comunicación inalámbrica (servicios de coubicación).
- (37) Dichos servicios comprenden el arrendamiento de espacio en las infraestructuras así como la provisión del acceso al punto de energía, condiciones de seguridad y de acondicionamiento necesarios para la instalación de los equipos empleados por el operador solicitante del acceso y el mantenimiento de la infraestructura⁸. Las infraestructuras no incluyen los equipos necesarios para la prestación por los operadores que se coubiquen en ellas de los correspondientes servicios de comunicaciones inalámbricas.
- (38) En la presente operación ABERTIS, que no es un operador de comunicaciones electrónicas móviles, adquiere de TELEFÓNICA una serie de activos aptos para prestar servicios de coubicación a terceros operadores de comunicaciones electrónicas móviles y que, potencialmente, también podrían ser utilizados en algunos casos para prestar servicios a otros operadores de comunicaciones inalámbricas, como los servicios de difusión terrestre de señales de televisión.
- (39) La mayor parte de las infraestructuras adquiridas están siendo actualmente utilizadas exclusivamente por TELEFÓNICA para instalar sus propias redes de

⁸ Se trata de una actividad asimilable a los servicios de coubicación que se dan respecto de las infraestructuras para la difusión de la señal audiovisual (mercado 18), tal y como en su día fueron definidos por las extintas Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) y Comisión Nacional de la Competencia (CNC).

comunicaciones móviles, es decir, se trataría de activos cautivos que tras la operación de concentración saldrían al mercado.

- (40) Este mercado ha tenido un desarrollo relativamente reducido hasta los últimos años, en la medida que la mayoría de los operadores de comunicaciones inalámbricas, incluidos los de comunicaciones electrónicas móviles, tienden a desplegar sus redes en infraestructuras que ellos mismos gestionan.
- (41) No obstante, en un contexto actual de elevados costes de despliegue de redes de nueva generación, los operadores de comunicaciones electrónicas móviles tienen una necesidad creciente de racionalizar sus redes y reducir costes, lo que lleva a un aumento de la demanda de los servicios de coubicación.
- (42) A la luz de las consideraciones expuestas, esta Dirección de Competencia estima que el mercado de producto relevante a los efectos del análisis de la presente operación es el de **prestación de servicios de acceso a infraestructuras aptas para las comunicaciones inalámbricas**, dejando abierta la posibilidad de que se limite este mercado a las infraestructuras aptas para comunicaciones electrónicas móviles, pues esta cuestión no afecta a las conclusiones del presente análisis.
- (43) Por otra parte, dado el peso que tiene ABERTIS en la prestación de servicios de difusión terrestre de señales de televisión en España, se podría considerar que éste es un mercado verticalmente relacionado con el de prestación de servicios de acceso a infraestructuras aptas para las comunicaciones inalámbricas, que podría verse afectado por la operación de concentración notificada.
- (44) Sin embargo, a los efectos del presente expediente no es necesario entrar a delimitar y analizar de forma exhaustiva este mercado de difusión de señales de televisión, en la medida que la mayoría de las infraestructuras adquiridas se sitúan en zonas urbanas y no son especialmente relevantes para desplegar redes de difusión de señales de televisión alternativas a la de ABERTIS, dada la orientación actual del parque de antenas de televisión terrestre existente en España.
- (45) Todo ello sin perjuicio de que se valoren los efectos verticales de la operación de concentración notificada teniendo en cuenta la posición de ABERTIS en el mercado de difusión de señales de televisión.

VII.2. MERCADO GEOGRÁFICO

- (46) En principio, el ámbito geográfico relevante del mercado de prestación de servicios de acceso a infraestructuras aptas para las comunicaciones inalámbricas podría ser nacional, entre otras razones, puesto que las redes de comunicaciones móviles se despliegan a nivel nacional y los contratos de coubicación suelen celebrarse para todo el territorio nacional.
- (47) No obstante, no se puede descartar la segmentación de ámbitos geográficos más reducidos, especialmente en aquellos casos en los que las características de los emplazamientos y del entorno lo convierten en una infraestructura irreplicable.
- (48) En todo caso, no es necesario pronunciarse sobre esta cuestión a los efectos del presente expediente, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

VIII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VIII.1. Estructura de la oferta y demanda

- (49) El mercado de prestación de servicios de acceso a infraestructuras aptas para las comunicaciones inalámbricas es fundamentalmente utilizado por los operadores de comunicaciones electrónicas móviles para completar el despliegue de sus redes móviles a nivel nacional en aquellos ámbitos donde no cuentan con infraestructuras propias.
- (50) Todo ello sin perjuicio de que estos servicios de coubicación también puedan ser demandados por otros operadores de comunicaciones inalámbricas de forma más reducida. Sin embargo, dada la falta de disponibilidad de datos de fuentes públicas sobre la demanda de estos servicios de coubicación por operadores de comunicaciones inalámbricas distintas de las comunicaciones electrónicas móviles⁹, y su menor peso en el mercado, a los efectos del presente expediente se ha centrado el análisis de los datos en la demanda que generan los operadores de comunicaciones electrónicas móviles.
- (51) Los principales oferentes en el mercado de servicios de acceso a infraestructuras aptas para las comunicaciones inalámbricas son:
- Fundamentalmente los propios operadores de comunicaciones electrónicas móviles, que disponen de infraestructuras en las que prestan servicios de coubicación a otros operadores competidores. Estos operadores suelen ser simultáneamente demandantes y oferentes en este mercado.
 - En menor medida, los operadores con infraestructuras de difusión terrestre de señales de televisión, como ABERTIS y AXIÓN.
 - De manera más marginal, otras empresas que, dada su estructura y actividades empresariales, disponen igualmente de infraestructuras útiles para las actividades de coubicación en infraestructuras aptas para las comunicaciones inalámbricas.
- (52) A la hora de evaluar los distintos escenarios de oferta y demanda en el mercado afectado, hay que tener en cuenta que esta Dirección de Competencia ha establecido determinadas hipótesis de partida:
- Se utilizan los datos aportados por los operadores de telecomunicaciones en el marco de la operación de concentración C/0527/13 para el escenario anterior a la ejecución de VOLTA y TESLA.
 - El escenario relativo a la situación posterior a la operación notificada para la fecha 31 diciembre 2014 (fecha límite para la ejecución de TESLA) se ha realizado tomando como base las infraestructuras declaradas por los

⁹ En este sentido, la oferta efectiva de ABERTIS de servicios de coubicación en sus emplazamientos a operadores que no prestan servicios de telefonía móvil es reducida, [CONF] coubicaciones en [CONF] emplazamientos en septiembre de 2013. Hay que considerar que ABERTIS tiene actualmente un número reducido de emplazamientos desde los cuales potencialmente puede prestar este tipo de servicios[CONF], comparado con los que gestionan operadores de comunicaciones electrónicas móviles.

oferentes a fecha 31 de diciembre 2013 en el expediente sancionador S/0490/13, si bien es previsible que durante el año 2014 no se hayan producido cambios sustanciales.

- En cuanto a las cifras atribuidas a “otros”, éstas han sido estimadas por esta Dirección de Competencia a partir de los datos disponibles en el expediente de referencia y en los expedientes C/0527/13 y S/0490/13.
- ABERTIS manifiesta que dismantelará en el medio plazo, sin especificar fechas, [CONF] infraestructuras de YOIGO del total de [CONF] finalmente vendidos en VOLTA [CONF].
- Sin embargo, en la medida en que el “Contrato de restructuración” suscrito entre YOIGO y ABERTIS en el marco del proyecto VOLTA se planteaba bajo unas condiciones que no se han dado finalmente y que el calendario de ejecución se fijaba para el [CONF] sin que las partes hayan aportado información adicional sobre el proyecto, se ofrece el escenario bajo el cual no se da por hecho que ABERTIS vaya a dismantelar ninguna torre de YOIGO.

No obstante, el resultado no varía significativamente en caso de restar las infraestructuras a dismantelar de la cuota de ABERTIS.

- (53) Así, a partir de las respuestas de los operadores móviles a los requerimientos de la Dirección de Competencia en el marco de los expedientes C/0527/13 y S/0490/13 en relación con la configuración de sus redes de comunicaciones móviles, la oferta efectiva de infraestructuras para prestar servicios de coubicación a los operadores móviles es la siguiente:

OFERTA Y DEMANDA DE SERVICIOS DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS POR OPERADORES MÓVILES EN DICIEMBRE 2013 (incluye autoprestación)								
- Propiedad de las infraestructuras -								
		TELEFÓNICA	YOIGO	ORANGE	VODAFONE	ABERTIS	OTROS*	TOTAL EMPLAZAMIENTOS UTILIZADOS
-Coubicación-	TELEFÓNIC	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]
	YOIGO	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]
	ORANGE	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]
	VODAFONE	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]

*Se desconoce el número total de infraestructuras gestionado por terceros, en la medida en que únicamente se dispone de información aportada por cada operador de comunicaciones móviles coubicado en las mismas. En el caso de que se ubique un solo operador por infraestructura el máximo sería [CONF], si bien es probable que se ubique más de uno, al igual que sucede con ABERTIS, de manera que se estima que serían [CONF].

Fuente: Elaboración propia a partir de las cifras aportadas por los operadores móviles en el marco del expediente S/0490/13 en febrero de 2014.

- (54) Del anterior cuadro se observa que el parque total de infraestructuras o emplazamientos en los que se encuentra ubicado al menos un operador de comunicaciones electrónicas móviles es de aproximadamente [CONF], de los cuáles [CONF] son propiedad de los operadores móviles y [CONF] de ABERTIS.
- (55) A continuación se ofrecen para cada escenario las cuotas¹⁰ de los diferentes operadores en función del número de infraestructuras operativas para el despliegue de redes de comunicaciones móviles:

¹⁰ En la actualidad, la mayor parte de los operadores de comunicaciones electrónicas móviles se autopresta en gran medida el servicio de acceso a infraestructuras o coubicación, por lo que parece más apropiado ofrecer el análisis de cuota en volumen, teniendo en cuenta además que se trata de un producto relativamente homogéneo donde las diferencias en precios se determinan principalmente por ubicación de los emplazamientos.

CUOTA EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE EMPLAZAMIENTOS EN LOS QUE SE UBICAN ESTACIONES BASE/NODOS DE COMUNICACIONES MÓVILES						
	TELEFÓNICA	YOIGO	ORANGE	VODAFONE	ABERTIS	OTROS
VENTA 1.000* 2012	[30-40]% (vende 1.000)	[0-10]%	[25-35]%	[20-30]%	[0-10]% (adquiere 1.000)	[0-10]%
VOLTA OBJETIVOS MAXIMOS* 2013	21,2% (vende 4.913)	0% (vende todo)	[25-35]%	[20-30]%	[10-20]% (adq 5.119)	[0-10]%
VOLTA EFECTIVO** 31 dic 2013	[30-40]% (vende 1.325)	[0-10]% (vende [CONF])	[25-35]%	[20-30]%	[10-20]% (adq [CONF] adicionales)	[0-10]%
TESLA OBJ MAX ** 31 dic 2014	[25-35]% (vende 2.120)	[0-10]%	[25-35]%	[20-30]%	[10-20]%¹¹ (adq 2.120)	[0-10]%

*Se utilizan los datos facilitados por los operadores a fecha 30 de septiembre de 2013 en el marco del expediente C/0527/13.

** Se utilizan los datos facilitados por los operadores móviles a fecha 31 de diciembre de 2013 en el marco del expediente S/0490/13. Para calcular el escenario actual una vez ejecutado VOLTA, se atribuyen a ABERTIS las infraestructuras a dismantelar procedentes de YOIGO.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cifras aportadas por los operadores móviles en el marco de los expedientes S/0490/13 y C/0527/13.

(56) Por otro lado, en la medida en que los operadores de comunicaciones móviles demandan los servicios de coubicación para ubicar sus estaciones base o nodos, se ofrece la siguiente tabla que muestra cómo se encuentran repartidas las estaciones base o nodos entre los diferentes propietarios de las infraestructuras:

ESTACIONES BASE/NODOS EN INFRAESTRUCTURAS PROPIAS Y DE TERCEROS OPERADORES DICIEMBRE 2013 -Propiedad de las infraestructuras-								
		TELEFÓNICA	YOIGO	ORANGE	VODAFONE	ABERTIS	OTROS	TOTAL EE.BB DESPLGADAS POR OPERADOR
Número EE.BB	TELEFÓNICA	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]
	YOIGO	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]
	ORANGE	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]
	VODAFONE	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]

Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los operadores a los requerimientos en el marco del expediente S/490/13 de fecha 2 febrero 2014

(57) De la anterior información se desprende que actualmente TELEFÓNICA, VODAFONE y ORANGE tienen aproximadamente un [CONF]% de sus estaciones base coubicadas en emplazamientos gestionados por terceros operadores, a diferencia de YOIGO que tiene el [CONF]% de su red coubicada en emplazamientos gestionados por terceros.

¹¹ En caso de descontar las [CONF] infraestructuras a dismantelar de YOIGO la cuota de ABERTIS sería de [10-20]%.

- (58) Partiendo del cuadro anterior y teniendo en cuenta el escenario de ejecución de VOLTA y las [CONF] fases del proyecto TESLA, a continuación se calculan las cuotas de los distintos oferentes excluyendo la autoprestación:

NÚMERO DE ESTACIONES BASE/NODOS DE TERCEROS OPERADORES MÓVILES COUBICADAS EN EMPLAZAMIENTOS PROPIEDAD DE LOS DISTINTOS OPERADORES DICIEMBRE 2013 - Escenario estimado para VOLTA efectivo y TESLA objetivos máximos-					
TELEFÓNICA	YOIGO	ORANGE	VODAFONE	ABERTIS*	OTROS
[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]
[10-20]%	[0-10]%	[10-20]%	[10-20]%	[30-40]%	[0-10]%
TOTAL					[CONF]

*Para el cálculo del número de estaciones base coubicadas en ABERTIS se suman: [CONF] con anterioridad a VOLTA, [CONF] provenientes de VOLTA, [CONF]provenientes de TESLA [CONF].

Fuente: *Elaboración Propia a partir datos notificación y expediente S/490/13.*

- (59) Según el cuadro anterior, en un escenario de máximos objetivos para el proyecto TESLA, ABERTIS prestaría poco más de un tercio de los servicios de coubicación a operadores de comunicaciones móviles si se excluye la autoprestación.
- (60) Sin embargo, dicha cifra no es del todo representativa de la fortaleza competitiva de ABERTIS en dicho mercado, ya que como se ha visto en anteriores apartados, la autoprestación es una característica vital de este mercado, que aunque previsiblemente disminuya en los próximos años, siempre ejercerá una presión competitiva sustancial sobre ABERTIS, o cualquier otro operador que acumule infraestructuras aptas para la prestación de servicios de coubicación a operadores móviles.
- (61) Al respecto, si se añade al mercado la autoprestación, que supone actualmente un [70-80]% del total de estaciones bases/nodos ubicadas en los distintos emplazamientos, la cuota de ABERTIS descendería al [10-20]% en 2013 en un escenario de ejecución de [CONF] de TESLA.

VIII.2 Barreras a la entrada

- (62) En la medida que para los distintos operadores de comunicaciones inalámbricas potencialmente demandantes de los servicios de coubicación la autoprestación de los servicios normalmente constituye una alternativa viable, la principal barrera a la entrada existente en este mercado deriva de la obtención de las suficientes economías de escala en cada infraestructura que hagan rentable su oferta.
- (63) Esto implica que la oferta de estos servicios de acceso esté limitada en la mayor parte de los casos a operadores que desarrollan la infraestructura para comunicaciones inalámbricas para uso propio.
- (64) Adicionalmente, para los operadores de comunicaciones electrónicas móviles, los principales demandantes de estos servicios de acceso, la negociación del acceso infraestructura a infraestructura no suele ser una solución aceptable, por los costes de intermediación que ello genera dadas las dimensiones de sus redes de comunicaciones electrónicas móviles, por lo que los contratos se suelen acordar a

nivel nacional, para un número significativo de infraestructuras, lo que genera una barrera a la entrada adicional.

- (65) Por último, en algunos casos excepcionales puede haber emplazamientos o infraestructuras "singulares" (esto es, con determinadas características particulares derivadas, por ejemplo, de su ubicación), que pueden limitar la existencia de alternativas competitivas (incluida la autoprestación) en ese ámbito geográfico concreto.

IX. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (66) Como primera cuestión, es preciso resaltar que en el marco de la operación C/0527/13 la CNMC aprobó la adquisición por parte de ABERTIS a TELEFÓNICA y YOIGO del control exclusivo de un número superior de infraestructuras para comunicaciones inalámbricas. Concretamente el proyecto VOLTA contemplaba un máximo de 6.353 infraestructuras, de las cuales finalmente ABERTIS adquirió [CONF]. El proyecto TESLA contempla únicamente 2.120 infraestructuras adicionales.
- (67) A diferencia del proyecto VOLTA, que excluía del parque de infraestructuras vendibles a ABERTIS las que se situaban en emplazamientos propiedad de TELEFÓNICA, el actual proyecto TESLA abarca únicamente infraestructuras situadas en emplazamientos propiedad de dicho operador.
- (68) Lo anterior implica que los trámites posteriores a la adquisición por parte de ABERTIS de las infraestructuras en cuanto a cesión de uso de los emplazamientos se agilizarán sustancialmente.
- (69) Con la información disponible, la posición de ABERTIS en el mercado de infraestructuras para comunicaciones electrónicas móviles no es especialmente significativa, teniendo en cuenta las cuotas de mercado barajadas, [10-20]% desde el punto de vista de oferta de emplazamientos y [10-20]% desde la perspectiva de la prestación de servicios de colocación a operadores móviles (incluyendo autoprestación). Además, ABERTIS no está presente en el mercado minorista de servicios de comunicaciones electrónicas móviles. Por último, para los principales demandantes en este mercado, los operadores de comunicaciones electrónicas móviles, la autoprestación siempre puede ser una alternativa viable.
- (70) Tampoco son previsibles efectos de naturaleza conglomeral, ya que incluso en el hipotético caso de que pudieran utilizarse las infraestructuras de comunicaciones electrónicas móviles para prestar servicios de difusión de señales audiovisuales, hay que tener en cuenta que ABERTIS ya es cuasi monopolista en dicho mercado y que ningún operador contrata simultáneamente ambos servicios de telecomunicaciones.
- (71) A la vista de todo lo anterior, esta Dirección de Competencia entiende que no cabe esperar que la operación de concentración notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados ya que no va a suponer un reforzamiento especialmente significativo del poder de mercado de ABERTIS en los distintos mercados en los que opera, por lo que sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

X. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, deberán quedar fuera de la autorización los siguientes aspectos de los contratos de ABERTIS con los vendedores, que se consideran no accesorios a la operación de concentración notificada:

- El Contrato de coubicación entre Telefónica Móviles S.A.U. y Abertis Tower, S.A del 2 de octubre de 2014, en lo que su duración supere los 5 años.
- El Contrato de cesión entre Telefónica de España, S.A.U., Abertis Tower, S.A. y Abertis Telecom S.L.U. del 2 de octubre de 2014, en lo que su duración supere los 5 años.
- El Acuerdo de prestación de servicios de operación y mantenimiento entre Telefónica de España, S.A.U., Abertis Tower, S.A. y Abertis Telecom S.L.U. del 2 de octubre de 2014, en lo que su duración supere los 5 años.
- La cláusula de no competencia que figura en el apartado 13.1 del contrato de coubicación del 2 de octubre de 2014, en lo que supere una duración de 2 años.